



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/086/20
MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$69,648.00
MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$95,040.50
VIGENCIA: 1° DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, **ASESORÍA INTEGRAL EN DOSIMETRÍA TERMOLUMINISCENTE S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA PROVEEDORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. NORA SILVIA VERDE AVENDAÑO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

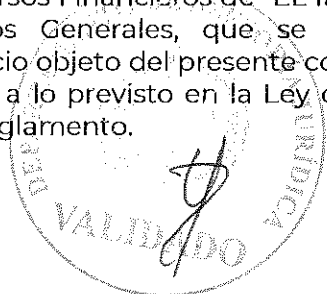
I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3. - Que tiene su domicilio en la Avenida de Vasco de Quiroga, número 15 Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que "EL INSTITUTO", adjudicó a "LA EMPRESA PROVEEDORA" la contratación del servicio de **DOSIMETRÍA PERSONAL BASADA EN LA TECNOLOGÍA DEFINIDA COMO TERMOLUMINISCENCIA**, mediante el procedimiento de **adjudicación directa** con fundamento en el artículo 26, fracción III y **42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. - Que mediante oficio número SRMSG/SP/067/2020, de fecha 31 de julio de 2020, la Subdirección de Recursos Financieros de "EL INSTITUTO" informó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se cuenta con suficiencia presupuestal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020, ello en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

II.- DECLARA "LA EMPRESA PROVEEDORA":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las Leyes mexicanas, bajo la denominación social "ASESORÍA INTEGRAL EN DOSIMETRIA TERMOLUMINISCENTE, S.A. DE C.V. y que su objeto social comprende entre otros: **la comercialización, producción, fabricación, importación y exportación, de toda clase de productos, así como la prestación de toda clase de servicios, a cualquier persona física o moral de naturaleza privada o pública**, según consta en Escritura Pública Número **199,488** de fecha **15** de **marzo** de **2002**, otorgada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número **6** en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Con registro federal de contribuyentes número **AID-020315-GN7**.

II.2.- Que la **C. Nora Silvia Verde Avendaño** acredita su personalidad con la Escritura Pública Número 199,488 de fecha 15 de marzo de **2002**, otorgada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número **6** en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

II.3.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO " los servicios objeto del presente instrumento.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio en la calle de Retorno 25, No. 26, Colonia Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. **04460**, Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con número telefónico **53-36-16-21/53-36-15-28**.

II.5.- Que presentó en tiempo y forma las declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes.

II.6.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.7.- Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética, así como el Código de Conducta de "EL INSTITUTO". Los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones de la página de Internet de "EL INSTITUTO":

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188651/CodigoEticaServidoresPublicosdeAPF.pdf> <https://www.incmnsz.mx/descargas/cursos/CodigoConductaINNSZ.pdf>

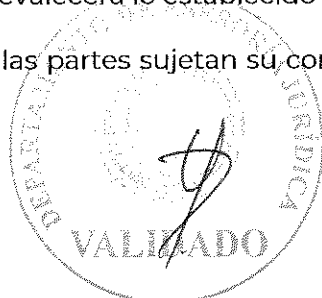
III.- LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- Que el presente contrato, y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que en caso de discrepancia, según el caso entre la solicitud de cotización del Servicio y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:



(Handwritten signatures and marks)



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el servicio de **DOSIMETRÍA PERSONAL BASADA EN LA TECNOLOGÍA DEFINIDA COMO TERMOLUMINISCENCIA**, el cual se detalla en las especificaciones del servicio incluidas en los Anexos Uno y Dos del presente contrato, que firmados por las partes forman parte del presente instrumento.

Los Dosímetros serán entregados al personal ocupacionalmente expuesto a radiación ionizante, mismo que se encuentra adscrito a diversos departamentos como se detalla a continuación:

DEPARTAMENTO	DOSÍMETROS SOLAPA		DOSÍMETROS DE ANILLO	
	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
Radiología e Imagen	62	105		
Medicina Nuclear	20	22	40	44
Red de Apoyo a la Investigación	2	2		
Bioquímica	3	3		
Biología de la Reproducción	12	12		
Fisiología de la Nutrición	3	3		
Medicina Genómica	1	1		
Nefrología y Metabolismo Mineral	3	3		
Unidad de Investigación en Enfermedades Metabólicas	1	1		
Endoscopia	14	17		
Urología	12	21		
Radioterapia y Física Médica	10	12		
Densitometría	2	2		
Cardiología	4	5		
Cirugía Vasculat	3	9		
TOTALES	152	218	40	44

Con cambio mensual de dosímetro para que los porte el personal mencionado durante las horas de trabajo.

Las partes están de acuerdo en que el servicio incluirá la entrega de un informe mensual de dosimetría y un informe anual acumulado hecho por "LA EMPRESA PROVEEDORA" para "EL INSTITUTO".

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que conoce las condiciones de los servicios, como resultado de la visita previa a las Unidades Administrativas, por lo que no podrá alegar su





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO "LAS PARTES" convienen en que el costo del servicio será por un monto mínimo de **\$69,648.00 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y un monto máximo de **\$95,040.50 (NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS 50/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cantidad a pagar se calculará multiplicando el número de **servicios** realizados, por su costo unitario que es de **\$72.55 (SETENTA Y DOS PESOS 55/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. La cantidad será pagadera en mensualidades vencidas. Los pagos serán efectuados dentro de los 20 días naturales posteriores a que hayan sido recibidas las facturas en el Departamento de Control Presupuestal, previo envío de la documentación en original que compruebe la recepción de los servicios junto con la factura correspondiente por parte del departamento responsable de supervisar el cumplimiento de contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y compilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga, No. 15, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

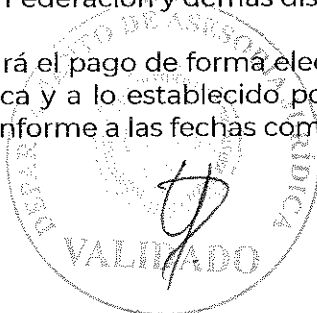
"LA EMPRESA PROVEEDORA" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet en la dirección "Portal de Proveedores del Instituto", introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal correspondiente a diciembre, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación del servicio hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Los comprobantes fiscales deberán se emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedara sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con ésta, el administrador del contrato informará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del **primero de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.**

CUARTA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: Los servicios objeto del presente Instrumento Legal, deberán sujetarse a todas las indicaciones y demás especificaciones particulares que en su caso dicte "EL INSTITUTO".

"LA EMPRESA PROVEEDORA" proporcionará para el servicio de dosimetría, dosímetros de solapa por cada usuario y dos anillos uno para cada mano **sin costo para "EL INSTITUTO"**. Los anillos solamente son reglamentarios para el personal que trabaja con fuentes abiertas de radiación, es decir Medicina Nuclear, conforme al **anexo Dos** del presente contrato.

Estos dosímetros de solapa y anillos se usan durante un mes. Al término del mes, el trabajador entrega el dosímetro usado y se le entrega otro limpio. El usado es recogido por "LA EMPRESA PROVEEDORA" y en su instalación, realiza la medida de la cantidad de radiación recibida en el dosímetro que usó el trabajador.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" entregará en "EL INSTITUTO" los dosímetros de manera mensual los primeros 7 días hábiles del mes, junto con el informe de la cantidad de radiación recibida en el dosímetro que usó el trabajador el mes previo.

El responsable de administrar el contrato se encargará de que cada servidor público firme el Formato de Préstamo de Equipo, donde se compromete a cubrir el costo del dosímetro en caso de pérdida, robo o extravío.

Dosímetro personal \$300.00 más IVA Porta Dosímetro Personal \$200.00
Dosímetro de Anillo \$300.00 más IVA Porta Dosímetro Anillo \$150.00

Los responsables comunes de administrar y verificar el cumplimiento del contrato informarán a la Coordinación de Inventarios, adscrita al Departamento de Servicios Generales, la relación de los dosímetros de solapa por cada usuario, para el debido cumplimiento del Servicio de DOSIMETRÍA PERSONAL BASADA EN LA TECNOLOGÍA DEFINIDA COMO TERMOLUMINISCENCIA, objeto del presente contrato.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

QUINTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "LA EMPRESA PROVEEDORA" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

SEXTA. PATENTES MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor de "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios.

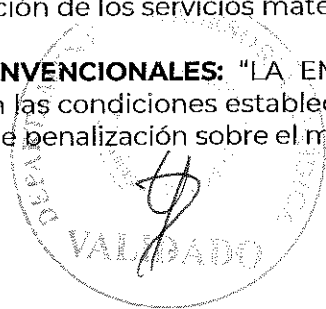
OCTAVA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS, Y PAGOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, así como darle seguimiento a la presentación de las facturas debidamente autorizadas por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato para su pago en tiempo y forma, y dar a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones, que en su caso ordene "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al **Director de Medicina, a la Jefa del Departamento de Radiología e Imagen y al Encargado del Departamento de Medicina Nuclear**, como responsables comunes de todas las áreas, encargados de las acciones a que se refiere esta Cláusula, así como responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

NOVENA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "LA EMPRESA PROVEEDORA" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" conviene en que si no presta los servicios en las condiciones establecidas en el contrato, pagará a "EL INSTITUTO" el 1% (UNO POR CIENTO) de penalización sobre el monto mensual del presente contrato, por atraso en





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente; por lo tanto las obligaciones contractuales resultan divisibles.

Las penas convencionales se calcularán **por día natural y por servicio** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "LA EMPRESA PROVEEDORA" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "LA EMPRESA PROVEEDORA" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

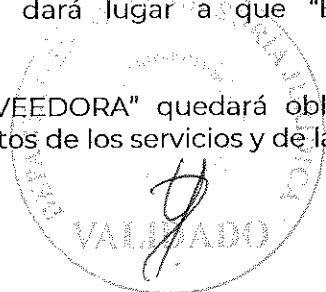
En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA EMPRESA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios y de la calidad de los mismos, así como de cualquier otra





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato respectivo y en la legislación aplicable".

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "LA EMPRESA PROVEEDORA", en el numeral II.4, en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso numeral II, del apartado de Declaraciones de este contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá informarlo por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DÉCIMA PRIMERA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de aplicación de penas convencionales, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA QUINTA.**

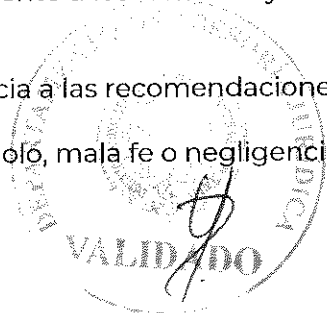
Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (UNO POR CIENTO) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "LA EMPRESA PROVEEDORA" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL INSTITUTO", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "LA EMPRESA PROVEEDORA" de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones que por escrito "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: En su caso, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor igual al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo señalado en la Cláusula **Segunda** del presente instrumento.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 279, 282 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

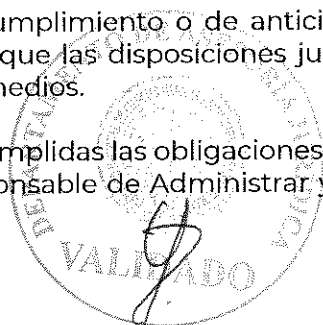
Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato,





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

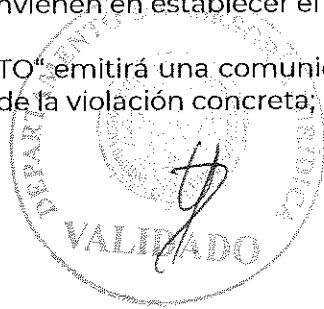
procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no otorga la garantía de cumplimiento y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en la Cláusula anterior de éste contrato;
- b) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inexecución de los servicios contratados;
- c) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- d) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- e) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- f) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función.
- g) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- h) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- i) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos; y
- j) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato.
- k) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dándole aviso de la violación concreta,





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

b) Una vez que "LA EMPRESA PROVEEDORA" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" su resolución; y

d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.

e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

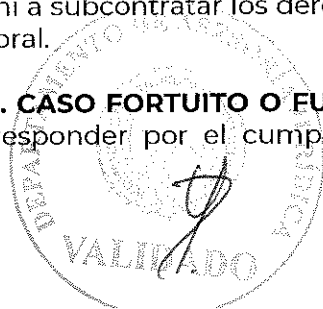
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

contraídas con motivo de este contrato abierto para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa de "LA EMPRESA PROVEEDORA", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

VIGÉSIMA. PRÓRROGAS: "EL INSTITUTO" de conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en los siguientes casos:

a) Prórroga de tiempo por parte de "LA EMPRESA PROVEEDORA": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda).

b) Prórroga de tiempo por parte de "LA EMPRESA PROVEEDORA": con la penalización correspondiente: por causas imputables al proveedor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con cinco días de anticipación).

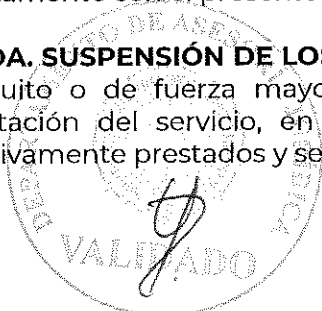
c) Prórroga de tiempo por parte de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio en los términos pactados en el contrato, (deberá notificarlo el área usuaria o requirente de los servicios a "LA EMPRESA PROVEEDORA" y a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con un día de anticipación).

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de "EL INSTITUTO" cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, o bien, cuando así lo determine la Secretaría de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).

En estos casos se reembolsará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "LA EMPRESA PROVEEDORA", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIONES: En cualquier momento "LA EMPRESA PROVEEDORA" y "EL INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

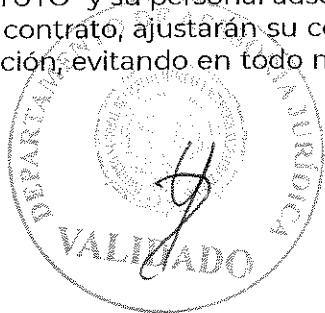
VIGÉSIMA QUINTA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: "EL INSTITUTO" y "LA EMPRESA PROVEEDORA", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

VIGÉSIMA OCTAVA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "LA EMPRESA PROVEEDORA", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto "LA EMPRESA PROVEEDORA" no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "LA EMPRESA PROVEEDORA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México el día 31 de julio de 2020.

POR "EL INSTITUTO"

**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

POR "LA EMPRESA PROVEEDORA"

**C. NORA SILVIA VERDE AVENDAÑO
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**RESPONSABLES COMUNES DE ADMINISTRAR
Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**DR. JOSE SIFUENTES OSORNIO
DIRECTOR DE MEDICINA**

**DRA. MONICA CHAPA IBARGÜENGOITIA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RADIOLOGÍA E IMAGEN**

**DR. ELEAZAR IGNACIO ÁLVAREZ
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE
MEDICINA NUCLEAR**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO

**LCDA. LIZET OREA MERCADO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**

**ELABORÓ CONTRATO
LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ MORENO
COORDINACIÓN DE CONTRATOS.
HGS**



La presente hoja es parte integrante del **Contrato INCMN/0706/2/AD/086/20** de fecha **31 de julio de 2020**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO UNO

Especificaciones del Servicio

"LA EMPRESA PROVEEDORA" proporcionará para el servicio de dosimetría, dosímetros de solapa por cada usuario y dos anillos uno para cada mano **sin costo para "EL INSTITUTO"**. Los anillos solamente son reglamentarios para el personal que trabaja con fuentes abiertas de radiación, es decir Medicina Nuclear.

Estos dosímetros de solapa y anillos se usan durante un mes. Al término del mes, el trabajador entrega el dosímetro usado y se le entrega otro limpio. El usado es recogido por "LA EMPRESA PROVEEDORA" y en su instalación, realiza la medida de la cantidad de radiación recibida en el dosímetro que usó el trabajador.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" entregará en "EL INSTITUTO" los dosímetros de manera mensual los primeros 7 días hábiles del mes, junto con el informe de la cantidad de radiación recibida en el dosímetro que usó el trabajador el mes previo.

El responsable de administrar el contrato se encargará de que cada servidor público firme el Formato de Préstamo de Equipo, donde se compromete a cubrir el costo del dosímetro en caso de pérdida, robo o extravío.

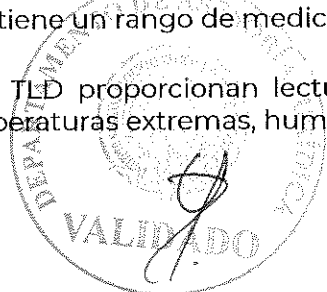
Dosímetro personal \$300.00 más IVA Porta Dosímetro Personal \$200.00
Dosímetro de Anillo \$300.00 más IVA Porta Dosímetro Anillo \$150.00

Características y Funcionamiento de los Dosímetros.

El dosímetro personal es un detector de radiaciones ionizantes –tales como las provenientes de los equipos de radiodiagnóstico o fuentes radiactivas– cuyo principal objetivo es integrar las dosis de radiación recibidas por el personal expuesto a dicho agente de riesgo en razón de su ocupación, durante un determinado periodo. Los resultados provenientes del análisis de los dosímetros personales permiten evaluar cuantitativamente el grado de exposición ocupacional del personal que se desempeña en los distintos servicios. Esta información es fundamental a la hora de determinar si las dosis de radiación recibidas por el personal están dentro de los límites establecidos como razonablemente seguros en las legislaciones vigentes.

El Servicio de Dosimetría cuenta con la tecnología más avanzada disponible para medir la exposición a la radiación. El dosímetro que proporciona la empresa, está basado en tecnología TLD, que se puede definir como termoluminiscencia y está formado por los siguientes materiales ($\text{Li}_2\text{B}_4\text{O}_7:\text{Cu}$) el cual es equivalente de tejido y tiene la característica de que su respuesta es muy precisa para los rayos X y rayos gamma de un amplio rango de bajas y altas energías, y otro material altamente sensible como el ($\text{CaSO}_4:\text{Tm}$), mismo que ha sido diseñado expresamente para el sistema de calentamiento óptico, ambos materiales son altamente sensibles, lo que permite la medición de dosis pequeñas. Ambos materiales están encapsulados en un contenedor y juntos forman lo que se conoce como dosímetro, el cuál consta con un número de identificación que es codificado en sistema binario para ser identificado, leído y procesado. Esta tecnología TLD tiene un rango de medición de 1mR – 1000R, para Rayos X y rayos gamma.

Los dosímetros TLD proporcionan lecturas exactas de las dosis recibidas, incluso cuando se exponen a temperaturas extremas, humedad, aceite de los dedos o daños significativos.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CARACTERÍSTICAS:

Los dosímetros TLD se pueden analizar varias veces, lo que permite investigación profunda en las exposiciones inusuales (incluyendo para determinar si una tarjeta de identificación fue usada en el momento de la exposición) gracias al sistema de control y monitoreo computarizado minimizando el margen de error.

Los dosímetros TLD también son capaces de almacenar datos por un periodo mucho más largo de tiempo, lo que le proporciona la flexibilidad para simplificar su programa de dosimetría y evitar riesgos de sobreexposición, entre otros.

FUNCIONAMIENTO DE LOS DOSÍMETROS:

El lector de dosímetros está basado en el principio del concepto de calentamiento de 3era generación, ya que utiliza un sistema de calentamiento óptico (luz infrarroja emitida por una lámpara de tungsteno) y un proceso de lectura individual para cada uno de los 4 elementos del dosímetro. Evitando así la utilización del sistema de calentamiento por gas u otros métodos engañosos e imprecisos de calentamiento que potencialmente, pueden alterar el resultado de las lecturas debido a un pobre perfil de calentamiento.

Los dosímetros de solapa tienen una serie de datos que permiten identificar a cada usuario. Los datos que llevan registrados son: nombre de la institución o razón social, departamento, nombre del usuario y fecha.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO DOS

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán "RADIOLOGÍA E IMAGEN"	
Nombre:	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
ADITSA Dirección:	Vasco de Quiroga No. 15, Col. Belisario Domínguez Secc. 16, C.P. 14080, CDMX
Telefono:	54-87-09-00

No.	Nombre del Usuario	ID. Dosímetro 2	ID. Dosímetro 3
1	Dr. Jorge Vázquez Zamarkid	1403548	1403548
2	Dra. Lourdes Margarita Acuña Escobedo	1403549	1403549
3	Dra. Sandra Graciela Rosales Uvera	1403550	1403550
4	Dr. Juan Eugenio Cosme Labatthe	1403551	1403551
5	Dra. Rosa Delia Delgado Hernández	1403552	1403552
6	Dra. Rosaura Eugenia Fuentes Corona	1403553	1403553
7	Dr. Manuel Guerrero Hernández	1403554	1403554
8	Dr. Jesús Antonio Figueroa Calleja	1403555	1403555
9	Dra. Denny Lara Muñoz	1403556	1403556
10	Dr. José Alfonso Eumorosio García	1403557	1403557
11	Dr. Jonathan Rubalcava Ortega	1403558	1403558
12	Dra. #1-Lan Balcenas Priego	1403559	1403559
13	Dra. Natalia Rodríguez Padilla	1403560	1403560
14	Dr. David Butrán Hernández	1403561	1403561
15	Dr. José Antonio Cienfuegos Alvear	1403562	1403562
16	Dra. Griselda Teresa Romero Sanchez	1403563	1403563
17	Dr. Miguel Palacios Outilo	1403564	1403564
18	Dr. Pablo Angel Montiel Téllez	1403565	1403565
19	Dr. Mario Alberto Trujano López	1403566	1403566
20	Dra. Mónica Chapa Ibañeta	1403567	1403567
21	Dr. Yukiyoaki Kimura Sandoval	1405981	1405981
22	Dr. Octavio Navarrete Rodríguez	1403569	1403569
23	Dr. Juan Alberto Gray Mora	1403570	1403570
24	Enf. Diana Guadalupe Narcón	1403571	1403571
25	Dr. Antonio Carlos Hernández Villegas	1403572	1403572
26	Dra. Marianne de la Mora Alvaéz	1403573	1403573
27	Dra. Sara Eugenia Vázquez Manjorrez	1403574	1403574
28	Dr. Gustavo Alonso Correa	1403575	1403575
29	Dr. Jorge Albarrán López	1403576	1403576
30	Enf. Zaira Galvani Alarcón	1403577	1403577
31	Dr. Arturo Arrieta Pacheco	1403578	1403578
32	Dr. Martha Adriana Ayala Rocanegra	1403579	1403579





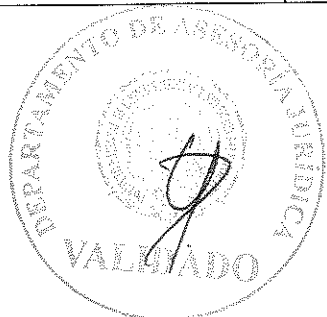







INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán "RADIOLOGÍA E IMAGEN"			
No.	Nombre del Usuario	ID. Dosímetro 2	ID. Dosímetro 1
33	TR. Erika Eva Ballazar Loma	1403580	1403580
34	TR. Rosario Ballarín Vargas	1403581	1403581
35	TR. José Germán Botello Valverde	1403582	1403582
36	TR. Javier Daniel Calderón Rivera	1403583	1403583
37	TR. Rosario Camacho Ojeda	1403584	1403584
38	TR. Felipe de Jesús Colla Santillán	1403585	1403585
39	TR. Carlos Díaz Mendoza	1403586	1403586
40	TR. Aaron Fernández Leyva	1403587	1403587
41	TR. Pechu Flores Chávez	1403588	1403588
42	TR. María Isabel Gaspar Hernández	1403589	1403589
43	TR. Fernando Harbe Ocampo	1403590	1403590
44	TR. Roberto Juárez Luis	1403591	1403591
45	TR. María Claudia Grimaldo Galicia	1403592	1403592
46	TR. Daniela Guadalupe Martínez Sánchez	1403593	1403593
47	TR. Ileana Medina Valadez	1403594	1403594
48	TR. María Jufela Moreno Cortera	1403595	1403595
49	TR. Alberto Vázquez Cadena	1403596	1403596
50	TR. Claudia Ovalle Juárez	1403597	1403597
51	TR. Beatriz Pérez López	1403598	1403598
52	TR. Jesús Ramírez Martínez	1403599	1403599
53	TR. Dulce Adoración Sánchez Hava	1403600	1403600
54	TR. Javier Rodríguez Almazán	1403601	1403601
55	TR. Lorenzo Santillán Contreras	1403602	1403602
56	Dra. Mariana Licano Zubiate	1403603	1403603
57	Dra. Berta Rveros Gilardi	1403604	1403604
58	Dra. María Guadalupe Gracia Muñoz	1403605	1403605
59	Enf. María del Rayo Reyes Ávila	1403606	1403606
60	Enf. Rosa Martínez Laguna	1403607	1403607
61	Enf. Claudia Pérez Cerón	1403608	1403608
62	Enf. Carmen Nobles Pinacho	1403609	1403609
63	Dr. Jorge Ramírez Landero	1403610	1403610
64	Dr. Israel Vicente Toledo Corona	1403611	1403611
65	Dra. Verónica Espinosa Cruz	1403612	1403612
66	Dra. María Sofía Arizaga Ramírez	1403613	1403613
67	Dr. Carlos Casan Ruiz Velasco	1403614	1403614
68	TR. Alan Huberto Malagón Cedaño	1403615	1403615
69	Dr. Francisco Flores García	1403616	1403616
70	TR. Marielena Martínez Razo	1403617	1403617
71	Enf. Patricia Burgos Jiménez	1403618	1403618





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
"RADIOLOGÍA E IMAGEN"

No.	Nombre del Usuario	ID: Dosímetro 2	ID: Dosímetro 1
72	TR. Rodrigo Vera Márquez	1403619	1403619
73	Dra. Gisela Muñoz López	1403620	1403620
74	Dra. Gracia Cristina Rico Rodríguez	1403621	1403621
75	TR. Rocío Rivera de la Cruz	1403622	1403622
76	Dra. Ana Cecilio Gándara Lois	1403623	1403623
77	Dra. Diana María Galvis Zambrano	1403624	1403624
78	Dr. Mahatma Isaac Guzmán Soto	1403625	1403625
79	Dr. Miguel Ángel Hernández Hernández	1403626	1403626
80	Dra. Nancy Margarita Gutiérrez Castañeda	1403627	1403627
81	Enf. Erika Santiago Santiago	1403628	1403628
82	Enf. Nancy Montoya Camargo	1403629	1403629
83	Dr. Ricardo García Buzi Abad	1403630	1403630
84	Dr. Alejandro García Peña	1403631	1403631
85	Dra. Eunice Alejandra Lara García	1403632	1403632
86	TR. Marisol Campos González	1403633	1403633
87	TR. Ricardo Medina Vanegas	1403634	1403634
88	TR. Orliana Míshel Sánchez Garrido	1403635	1403635
89	TR. Francisco Javier Martínez Razo	1403636	1403636
90	Dra. Ingrid Alonso Ramón	1403637	1403637
91	Dra. Hee Jung Choi	1403638	1403638
92	Dra. Yueni Fluntre Samelval	1403639	1403639
93	Dra. Leticia Ylluz López	1403640	1403640
94	Dr. Aaron Horob Pérez Segovia	1403641	1403641
95	Dr. Arnolfo Hernández Frausto	1403642	1403642
96	Dra. María Guadalupe Santoyo Uamas	1403644	1403644
97	Dr. Ernesto De Jesús Elizondo Zepeda	1403645	1403645
98	Dr. Jesús Alejandro Gabutti Thomas	1403646	1403646
99	Dr. Sergio Rangel Suárez	1403653	1403653
100	Dr. José Antonio Rodríguez Martínez	1403647	1403647
101	Dra. Vanessa Estefanía Montañó Claure	1405982	1405982
102	Dra. Yásica Patricia Velasco Díaz	1405983	1405983
103	Dr. Christian Abad Cabrera Galvis	1405984	1405984
104	T.R. Omar Ariaga Martín	1405985	1405985
105	T.R. Ricardo Medina Vanegas	1405986	1405986





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

AREA DE "RED DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN"

Nombre: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Dirección: Vasco de Quiroga No. 15, Col. Belisario Domínguez Secc. 16, C.P. 14080, CDMX
Teléfono: 54-87-09-00

No. | Nombre del Usuario | ID. Dosímetro 2 | ID. Dosímetro 1

1	TERESA DE JESÚS ZARIBÁHIGUA	1403222	1403522
2	RHODEE GUTIERREZ SAGAL	1403223	1403523



Handwritten signatures and marks:

- Signature 1 (top right)
- Signature 2 (middle right)
- Signature 3 (bottom right)
- Signature 4 (bottom right)
- Signature 5 (bottom right)
- Signature 6 (bottom right)



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

AREA DE "BIOQUÍMICA"

Nombre: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Dirección: Vasco de Quiroga No. 15, Col. Illesario Domínguez Secc. 16, C.P. 14080, CDMX
Teléfono: 54-07-09-00

No.	Nombre del Usuario	ID: Dosímetro 2	ID: Dosímetro 1
-----	--------------------	-----------------	-----------------

1	IRMA GEATRIZ MITRE AGUILAR	1403224	1403524
2	JOSÉ LUIS VENTURA GALLEGOS	1403225	1403525
3	MARIA LAURA VENTURA AYALA	1403226	1403526













**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ÁREA DE "BIOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN"

AIDTSA Nombre: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
 Dirección: Vasco de Quiroga No. 15, Col. Belisario Domínguez Secc. 16, C.P. 14080, CDMX
 Teléfono: 54-87-09-00

No. Nombre del Usuario ID: Dósimetro 2 ID: Dósimetro 1

1	CLAUDIA JALET BAUTISTA CARBAL	1403227	1403527
2	DAVID ORDAZ ROSADO	1403228	1403528
3	ELENA ZAMBRANO GONZÁLEZ	1403229	1403529
4	EULICES DÍAZ DÍAZ	1403230	1403530
5	GUADALUPE LETICIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	1403231	1403531
6	JUANJA EIRROGUEZ JUÉNEZ	1403232	1403532
7	LIDYA SUBIRO MEXIJATO MARTÍNEZ	1403233	1403533
8	LUIS RAMOS TAVERA	1403234	1403534
9	LUIS ANTONIO REYES CASTRO	1403235	1403535
10	DAVID ROBERTO CHAVARRA HERNÁNDEZ	1403236	1403536
11	MARIO CÁRDENAS LEÓN	1403237	1403537
12	MAYEL DEL VALLE CHIRIKOS ESPÍN	1403238	1403538



[Handwritten signatures and marks]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

AREA DE "FISIOLOGÍA DE LA NUTRICIÓN"

AIDTSA Hombre: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Dirección: Vasco de Quiroga No. 15, Col. Belisario Domínguez Secc. 16, C.P. 14080, CDMX
Teléfono: 54-87-09-00

No.	Nombre del Usuario	ID, Dosímetro 2	ID, Dosímetro 1
1	ADRIANA MARGARITA LÓPEZ BARRADAS	1403239	1103539
2	GUILLELMO ORDAZ HAVA	1403240	1103540
3	WÁLTER TORRE VILLALVAZO	1403241	1403541



[Handwritten signatures and scribbles]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ÁREA DE "MEDICINA GENÓMICA"

Nombre: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
 Dirección: Vasco de Quiroga No. 15, Col. Belsario Domínguez Secc. 16, C.P. 14080, CDMX
 Teléfono: 54-87-09-00

No.	Nombre del Usuario	ID. Dosímetro 2	ID. Dosímetro 1
1	MARÍA LUISA ORDOÑEZ SÁNCHEZ	1403242	1103542



Handwritten signatures and initials



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

AREA DE "NEFROLOGÍA Y METABOLISMO MINERAL"



Nombre: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Dirección: Vasco de Quiroga No. 15, Col. Belisario Domínguez Secc. 16, C.P. 14080, CDMX
Teléfono: 54-87-09-00

No.	Nombre del Usuario	ID. Dosímetro 2	ID. Dosímetro 1
1	CRISTINO CRUZ RIVERA	1403243	1403543
2	GERARDO GAMBA AYALA	1403244	1403544
3	MARÍA DEL CONSUELO PLATA RAMOS	1403245	1403545





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

AREA DE "UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES METABÓLICAS"

AIDTSA
Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Vasco de Quiroga No. 15, Col. Belsario Dominguez Secc. 16, C.P. 14080, CDMX
54-87-09-00

No.	Nombre del Usuario	ID: Dosímetro 2	ID: Dosímetro 1
1	LILIANA MIÑOZ HERNÁNDEZ	1403246	1403546



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

AREA DE "DEPARTAMENTO DE ENDOSCOPIA"

Nombre: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
 AIDTSA Dirección: Vasco de Quiroga No. 15, Col. Doctores Domínguez Secc. 16, C.P. 14080, CDMX
 Teléfono: 54-87-09-00

No.	Nombre del Usuario	ID. Dosímetro 2	ID. Dosímetro 1
1	Dr. Francisco Valdivinos Andraza	1403662	1403361
2	Dr. Guido Grajales Figueroa	1403663	1403362
3	Dr. Miguel Ángel Ramírez Luna	1403664	1403363
4	Dr. Félix Ignacio Téllez Avila	1403665	1403364
5	DR. Alfonso Guadalupe Campos	1403666	1403365
6	Enf. Eira Gerduño Ponce	1403667	1403366
7	DR. Sergio Luna Ontiveros	1403668	1403367
8	DR. Fermín Aguilar Méndez	1403669	1403368
9	DR. Wilfredo Martínez Cruz	1403670	1403369
10	Dr. Luis Eduardo Zamora Nava	1403671	1403370
11	Enf. Benita Pineda Olvera	1403672	1403371
12	Dra. Ángela Saúl Pérez	1403673	1403372
13	Hector Díaz Hernández	1403674	1403373
14	Dra. Alejandra Topox Padron	1403675	1403374
15	Dra. Mariana Quintana Martínez	1403676	1403375
16	Humberto Paredes Martínez De Arredondo	1403677	1403376
17	Jose Daniel Marroquin Reyes	1403678	1403377

[Handwritten signatures and scribbles]





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

AREA DE "DEPARTAMENTO UROLOGÍA"

AIDTSA Nombre: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
 Dirección: Vasco de Quiroga No. 15, Col. Belisario Domínguez Secc. 16, C.P. 14080, CDMX
 Teléfono: 54-87-09-00

No.	Nombre del Usuario	ID. Dosímetro 2	ID. Dosímetro 1
-----	--------------------	-----------------	-----------------

1	Dr. Guillermo Faria Basal	1403383	1403684
2	Dr. Ricardo Alonso Castañeda Mota	1403384	1403685
3	Dr. Francisco Tomás Rodríguez Covarrubias	1403385	1403686
4	Dr. Hector Sandoval Barba	1403386	1403687
5	Dr. Mariano J. Solimayor de Zavaleta	1403387	1403688
6	Dr. Bernardo Gabfondo Prego	1403388	1403689
7	Enf. Ana Laura Lea Salazar	1403389	1403690
8	Dr. Alejandro Ochoa Cordero	1403390	1403691
9	Jorge Augusto Alcala Mendoza	1403391	1403692
10	Dr. José de Jesús Cervantes Gómez	1403392	1403693
11	Dr. Mariano Oropeza Aguilar	1403393	1403694
12	Octavio Alejandro Fuentes Mendez	1403394	1403695
13	Dr. Carlos Enrique Méndez Probst	1403395	1403696
14	Enf. Diana Alfaro Velazco	1403396	1403697
15	Dr. Benjamín González Sánchez	1403397	1403698
16	Dr. Eduardo Juregui Babaca	1403398	1403699
17	Dr. Covardo Tena González Méndez	1403399	1403700
18	Dra. Natalia Olevania Sayavedra	1403400	1403155
19	Dr. David Gómez Ortiz	1403151	1403156
20	Dr. Victor Alfonso Juárez Cortés	1403152	1403157
21	Miguel Alejandro Peña Ista	1403153	265741

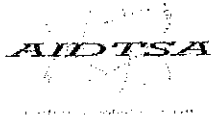


[Handwritten signatures and scribbles]



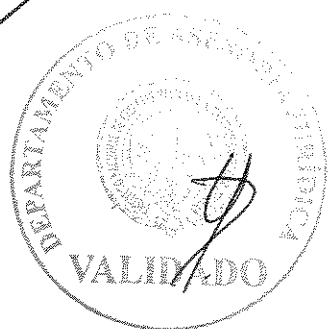
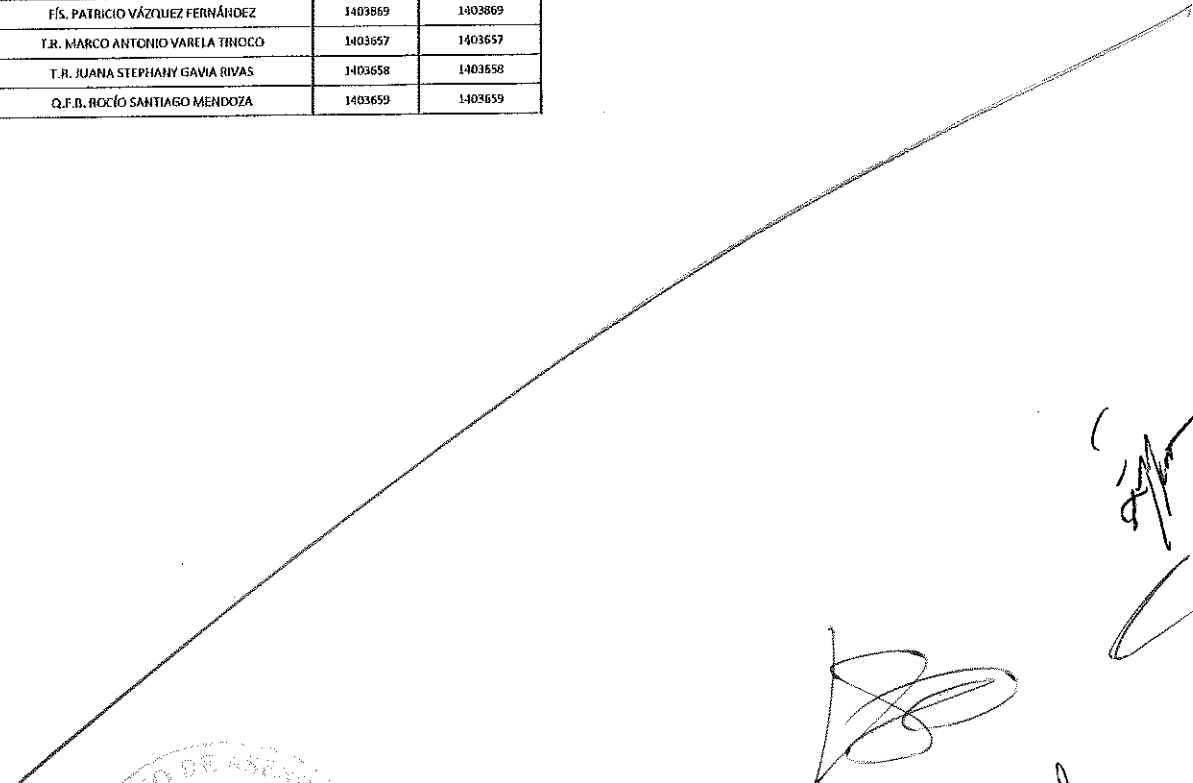
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN





AREA DE "DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA Y FÍSICA MÉDICA"



Nombre: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
 Dirección: Vasco de Quiroga No. 15, Col. Belisario Domínguez Secc. 16, C.P. 14080, CDMX
 Teléfono: 54-87-09-00

No.	Nombre del Usuario	ID. Dosímetro 1	ID. Dosímetro 2
1	FÍS. MED. MAVRA ANGÉLICA DE LEÓN ALFARO	1403648	1403648
2	DRA. SANDRA ILIANA PÉREZ ÁLVAREZ	1403649	1403649
3	DRA. CHRISTIAN HAYDEÉ FLORES Balcázar	1403650	1403650
4	T.R.T. ALBA ESTELA CORTÉS GUTIÉRREZ	1403651	1403651
5	T.R.T. JESÚS LINARES MIRANDA	1403652	1403652
6	RUBI RAMOS PRUDENCIO	1403653	1403653
7	M. EN C. NORMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA	1403654	1403654
8	FÍS. ALFREDO ORTEGA PÉREZ	1403655	1403655
9	FÍS. PATRICIO VÁZQUEZ FERNÁNDEZ	1403659	1403659
10	T.R. MARCO ANTONIO VARELA TINOCO	1403657	1403657
11	T.R. JUANA STEPHANY GAVIA RIVAS	1403658	1403658
12	Q.F.B. ROCÍO SANTIAGO MENDOZA	1403659	1403659





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

AREA DE "DEPARTAMENTO DE DENSITOMETRIA"

Nombre: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
 Dirección: Vasco de Quiroga No. 15, Col. Belisario Domínguez Secc. 16, C.P. 14080, CDMX
 Teléfono: 54-87-09-00

No.	Nombre del Usuario	ID. Dosímetro 2	ID. Dosímetro 1
1	TR. Judith Aparicio España	1403247	1403247
2	TR. Ana Ma. del Carmen Bañón Ceballos	1403360	1403360



Handwritten signatures and scribbles in the bottom right corner of the page.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

AREA DE "DEPARTAMENTO DE CARDIOLOGÍA"

Nombre: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
 AIDTSA Dirección: Vasco de Quiroga No. 15, Col. Belisario Domínguez Secc. 16, C.P. 14080, CDMX
 Teléfono: 54-87-09-00

No. Nombre del Usuario ID Dosímetro 2 ID Dosímetro 3

1	Dr. Joel Dorantes Garcia	1403679	1403378
2	Dr. René Navález David	1403680	1403379
3	Dr. Juana Rivera Figueroa	1403691	1403380
4	DISPONIBLE	1403682	1403381
5	Dr. Gerardo Payró Ronáez	1403683	1403382



Handwritten signatures and scribbles in the bottom right corner of the page.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

AREA DE "DEPARTAMENTO CIRUGIA VASCULAR"

AIDTSA **Nombre:** Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Dirección: Vasco de Quiroga No. 15, Col. Belisario Domínguez Secc. 16, C.P. 140180, CDMX
Teléfono: 54-87-09-00

No. Nombre del Usuario ID: Dpsimetro 2 ID: Dpsimetro 1

No.	Nombre del Usuario	ID: Dpsimetro 2	ID: Dpsimetro 1
1	Dr. Carlos Arturo Hinojosa Becaril	1403166	1403158
2	Dr. Manuel Ernesto Sordo Pérez Coronel	1403167	1403159
3	Dr. Hugo Laparra Escareño	1403168	1403160
4	Dr. Christopher Ruben Castillo	1403169	1403161
5	Emanuel Francisco Alvarez Bandita	1403170	1403162
6	Santiago Mar y Torna Ellis	1403171	1408025
7	Dr. Luis Héctor Arzola Flores	1403172	1403164
8	Dr. Gabriel Gabriel López Peña	1403173	1403165
9	Dra. Lizeth Luna Vargas	1403174	1403547



Handwritten signatures and initials scattered in the bottom right corner of the page.